



RECIBIDO
DIA 10/07/01 HORA 10,45

Concejo Deliberante
de
Villa María

ORDENANZA N° 4.853

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFICASE el inciso "a" del artículo 26° de la Ordenanza N° 4.330 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 26°.- a) Ser tipo automóvil de cuatro puertas, categoría particular, con una antigüedad no mayor de cinco (5) años contados desde su primera inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor, con baúl portaequipajes, con capacidad mínima para tres pasajeros. Los vehículos a incorporar al servicio tendrán una vigencia operativa de hasta diez (10) años de antigüedad contados desde la primera inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor.

Art. 2°.- MODIFÍCASE el inciso "b" del artículo 15° de la Ordenanza N° 4.331, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 15°.- b) Tendrán vigencia operativa de diez (10) años de antigüedad, la que se computará por la cantidad de años, meses y días a partir de la fecha de la primera inscripción del vehículo en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Art. 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.


MARCELO JAVIER SUPPO
Secretario Habilitado
Concejo Deliberante




ANA MARIA BECERRA de MIRGONE
CONCEJAL
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE



*Concejo Deliberante
de
Villa María*

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
VILLA MARIA A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

MARCELO JAVIER SUPPO
Secretario Habilitado
Concejo Deliberante



ANA MARIA BECERRA de MIRGONA
CONCEJAL
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE